



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 23 DE FEBRERO
DE 2023**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDVI**

35

SECCIÓN
III



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 29153/LXIII/23 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; EXPIDE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE JALISCO; Y REFORMA EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO 27213/LXII/18

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 5, 13, 15, 17, 19, 35 y 67 y se derogan los artículos del 68 al 89 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5.

1. [...]

I a VII. [...]

VIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos de su competencia, así como atender y dar seguimiento a cualquier tipo de proceso judicial, tanto en el orden común como federal en que sean parte;

IX a XVI. [...]

Artículo 13.

1. [...]

I a VI. [...]

VII. Proponer proyectos, planes y programas de trabajo a las dependencias y entidades bajo su coordinación o sectorización y en su caso podrá realizar observaciones o modificaciones en las propuestas inherentes al anteproyecto de presupuesto de egresos;

VIII a XII. [...]

XIII. Coordinar la actualización de las disposiciones reglamentarias por parte de las dependencias y entidades bajo su coordinación o sectorización, para garantizar una mayor eficiencia y eficacia en la función gubernamental y administrativa;

XIV a XVII. [...]

Artículo 15.

1. [...]

I. [...]

II. Formular proyectos de iniciativas de ley o decreto, proyectos de reglamentos y acuerdos en las materias de su competencia y remitirlos al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, informando a la Coordinación General Estratégica a la que estén sectorizadas;

III. [...]

IV. Elaborar el ante-proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, respecto a las previsiones presupuestales necesarias en las materias de su competencia, en armonía con la Coordinación General Estratégica a la que se encuentre agrupada, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

V. [...]

VI. Elaborar y suscribir los convenios de colaboración y coordinación en las materias de su competencia, con la participación de la Coordinación General Estratégica a la que se encuentre agrupada, celebrados por el Gobierno del Estado con la federación, las entidades federativas y los municipios, o con particulares;

VII. [...]

VIII. Elaborar y proponer los manuales de organización, operación, procedimientos y servicios de la dependencia;

IX. [...]

X. Dar seguimiento a los lineamientos y políticas de las entidades que tenga sectorizadas, informando a la Coordinación General Estratégica a la que se encuentre agrupada;

XI y XII. [...]

XIII. Promover, incentivar y encauzar la participación ciudadana y la intervención de las organizaciones de la sociedad civil;

XIV y XV. [...]

XVI. Proponer en su caso, al Gobernador del Estado, la extinción y liquidación, fusión o escisión de entidades, previa opinión de la Coordinación General Estratégica a la cual se encuentre agrupada, siempre que dejen de cumplir sus fines u objeto, su funcionamiento

no resulte viable financieramente o sea innecesario de acuerdo con el interés público que perseguía, debiendo en su caso, por conducto de la Secretaría de Administración, diseñar e implementar las acciones necesarias para su disolución y liquidación;

XVII. Proponer en su caso, al Gobernador del Estado por conducto de la Coordinación General Estratégica a la cual se encuentre agrupada, la creación de aquellas entidades que estimen necesarias o convenientes para el correcto y eficaz ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas; y

XVIII. [...]

Artículo 17.

1. [...]

I a XIX. [...]

XX. Administrar el Sistema de Firma Electrónica Avanzada;

XXI a XXVII. [...]

XXVIII. Hacerse cargo a través de su titular, del despacho del Ciudadano Gobernador del Estado, en el caso previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

XXIX a XLIX. [...]

2. [...]

Artículo 19.

1. [...]

I a III. [...]

IV. Programar y ejecutar, en coordinación con las dependencias, la selección, contratación, capacitación y actualización de los servidores públicos al servicio del Poder Ejecutivo, así como vigilar que las entidades se sujeten a las políticas en la materia establecidos por éste; excepto personal operativo, que se registrarán por su propia normativa.

V. Contar con un registro de los servidores públicos y del personal que preste servicios por honorarios a las dependencias del Poder Ejecutivo;

VI y VII. [...]

VIII. Proponer los lineamientos y políticas de nombramientos, licencias, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de los servidores públicos adscritos a las dependencias, que no se atribuyen expresamente por la ley a otras dependencias;

IX. [...]

X. Administrar el Servicio Profesional Civil de Carrera en la administración pública del estado, así como el Servicio Social Estudiantil, Prácticas Profesionales y Estadías en la administración pública del Poder Ejecutivo.

XI a XXXVI. [...]

Artículo 23

1. [...]

I a XVI. [...]

XVII. Se deroga.

XVIII. [...]

Artículo 35.

1. [...]

I a III. [...]

IV. Proponer y colaborar con las instancias de planeación y ejecución de obras en el establecimiento de políticas, programas y proyectos relativos a la construcción, mantenimiento, reparación de obras de transporte y vialidad, así como realizar auditorías e inspecciones de seguridad vial;

V a XXIII [...]

Artículo 67.

1. Las Entidades para su creación, conformación y organización, se registrarán por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco,

su Ley o Decreto de creación, así como por las disposiciones que emita el Gobernador del Estado o las dependencias competentes.

Artículo 68. Se deroga.

Artículo 69. Se deroga.

Artículo 70. Se deroga.

Artículo 71. Se deroga.

Artículo 72. Se deroga.

Artículo 73. Se deroga.

Artículo 74. Se deroga.

Artículo 75. Se deroga.

Artículo 76. Se deroga.

Artículo 77. Se deroga.

Artículo 78. Se deroga.

Artículo 79. Se deroga.

Artículo 80. Se deroga.

Artículo 81. Se deroga.

Artículo 82. Se deroga.

Artículo 83. Se deroga.

Artículo 84. Se deroga.

Artículo 85. Se deroga.

Artículo 86. Se deroga.

Artículo 87. Se deroga.

Artículo 88. Se deroga.

Artículo 89. Se deroga.